

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y

ACUICULTURA

CUOTAS UNIDADES DE PESQUERÍAS DE CRÚSTACEOS

DEMERSALES LTP AÑO 2017

Ord. extracto



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍAS DE CRUSTACEOS DEMERSALES SOMETIDOS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2017.

DTO. EXENTO Nº 1013

SANTIAGO, 06 DIC. 2016

VISTO: lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 377 y Nº 611, ambos de 1995, Nº 245 de 2000, Nº 270 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales mediante Actas de Reunión CCT-CD Nº 04/2016 y Nº 05/2016, e Informes Técnicos Nº 02/2016 y 03/2016; por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ.), Nº 225/2016, Nº 226/2016 y Nº 237/2016, contenidos en Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 225/2016, Nº 226/2016 y Nº 237/2016; la Carta (CNP) Nº 17 de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dirigidas al Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) Nº 2211 de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que las unidades de pesquería de los recursos Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones, Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones y Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área marítima comprendida entre la XV a la IV Regiones, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año como asimismo en una más áreas dentro de la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 A y 35 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
06 DIC 2016
TERMINO DE TRAMITACION



Sub. Pesca y Acuicultura

3.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante informes técnicos N° 02/2016 y N° 03/2016 contenidos en Actas CCT-CD N° 04/2016 y N° 05/2016, citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos contenidos en Memoranda Técnicos, citados en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

5.- Que de las cuotas globales anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

6.- Que respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2017 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

8.- Que el artículo décimo sexto transitorio de la Ley N° 20.657 dispone que en el evento de que se encuentre autorizada la operación de la flota pesquera industrial en el área de reserva artesanal de la IV Región de Coquimbo, respecto de las especies Langostino colorado, Langostino amarillo, Gamba y Camarón nailon, se incrementará la fracción artesanal de la cuota de captura de dicha Región, durante el período y en los porcentajes que correspondan.

9.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2016 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

10.- Que el artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2017, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de crustáceos demersales declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

Artículo 2º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Langostino Amarillo (*Cervimunida johni*) entre la III y IV Región ascenderá a **2168 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

Adj. Ext.

LANGOSTINO AMARILLO III-IV REGIONES		Toneladas	
CUOTA GLOBAL		2.168	
Reserva de investigación		43	
Cuota Remanente		2.125	
FRACCIÓN INDUSTRIAL		1.424	
Descuento Art. 16º Transitorio		160	
FRACCIÓN INDUSTRIAL, con descuento Art. 16º Transitorio		1.264	
	Cuota objetivo III Región	72	
		Marzo-Agosto	65
		Octubre-Diciembre	7
	Cuota objetivo IV Región	1.352	
	Descuento Art. 16º Transitorio	160	
	Cuota objetivo IV Región, con descuento Art. 16º Transitorio	1.192	
	Marzo-Agosto	1.073	
	Octubre-Diciembre	119	
FRACCIÓN ARTESANAL		701	
Incremento Art. 16º Transitorio		160	
FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16º Transitorio		861	
	Fauna Acompañante	14	
	Cuota Objetivo Artesanal	687	

Artículo 3º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Langostino Colorado (*Pleuroncodes monodon*) entre la XV y IV Región ascenderá a **1103 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO COLORADO XV-IV REGIONES		Toneladas	
CUOTA GLOBAL		1.103	
Reserva de investigación		22	
Cuota Remanente		1.081	
FRACCIÓN INDUSTRIAL		381	
Descuento Art. 16º Transitorio		160	
FRACCIÓN INDUSTRIAL, con descuento Art. 16º Transitorio		221	
	Cuota objetivo II-III Región	21	
		Marzo-Agosto	19
		Octubre-Diciembre	2
	Cuota objetivo IV Región	360	
	Descuento Art. 16º Transitorio	160	
	Cuota objetivo IV Región, Descuento Art. 16º Transitorio	200	
	Marzo-Agosto	180	
	Octubre-Diciembre	20	
FRACCIÓN ARTESANAL		700	
Incremento Art. 16º Transitorio		160	
FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16º Transitorio		860	
	Fauna Acompañante	15	
	Cuota Objetivo Artesanal	685	

Artículo 4º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*) entre la II a la VIII Región ascenderá a **5768 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

Ody. ex h.

CAMARÓN NAILON II-VIII REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		5.768
Reserva de investigación		115
Cuota Remanente		5.653
FRACCIÓN INDUSTRIAL		4.522
Descuento Art. 16º Transitorio		230
FRACCIÓN INDUSTRIAL, con descuento Art. 16º Transitorio		4.292
Cuota objetivo II-III Región		52
	Enero-Julio	47
	Octubre-Diciembre	5
Cuota objetivo IV Región		1450
Descuento Art. 16º Transitorio		230
Cuota objetivo IV Región, con descuento Art. 16º Transitorio		1220
	Enero-Julio	1098
	Octubre-Diciembre	122
Cuota objetivo V Región		950
	Enero-Julio	855
	Octubre-Diciembre	95
Cuota objetivo VI Región		360
	Enero-Julio	324
	Octubre-Diciembre	36
Cuota objetivo VII Región		1.350
	Enero-Julio	1.215
	Octubre-Diciembre	135
Cuota objetivo VIII Región		360
	Enero-Julio	324
	Octubre-Diciembre	36
FRACCIÓN ARTESANAL		1.131
Incremento Art. 16º Transitorio		230
FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16º Transitorio		1.361
	Fauna Acompañante	25
	Cuota Objetivo Artesanal	1.106

Artículo 5º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuara por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionado con las penas y conforme al procedimiento establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



Luis Felipe Céspedes Cifuentes
LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES

Ministro de Economía, Fomento y Turismo



MA cca A
PTC/MAB/CGS/AKS

